TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA

Pereira, once de noviembre de dos mil once

Por un error en el trámite de notificación del fallo a las partes, se les dio a conocer una parte resolutiva totalmente distinta a la que corresponde a esta tutela[1]. Yerro que hizo notar la Secretaría de Salud Departamental en su impugnación, al mencionar que el aparte transcrito es incoherente porque allí aparece un tercero como accionante y se resolvió sobre otros asuntos ajenos al presente. Por eso, solicitó que se revocara la providencia y se dictara un fallo acorde con el objeto del amparo pedido por Aníbal Antonio Giraldo Salazar. Ante lo cual, este Tribunal por auto del pasado 26 de septiembre ordenó la devolución del proceso, para que se practicara la correcta notificación de la sentencia de primera instancia. Subsanado el equívoco[2] por el Juzgado de conocimiento, retornó el proceso a esta Sala, sin que las partes hayan hecho manifestación alguna. Es decir, no se ha formulado inconformidad concreta respecto de la sentencia que efectivamente se profirió en este proceso, lo que significa que no se puede entrar a valorar la argumentación que se presentó ante la notificación emanada ya que la situación a que se refiere aquélla es completamente disímil.

Por tanto, esta Sala Unitaria Civil-Familia del Tribunal Superior de Pereira, DECLARA INADMISIBLE la impugnación presentada por la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda, en contra de la sentencia dictada el 7 de septiembre pasado en este proceso, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Remítase la actuación a la Corte Constitucional para los efectos previstos en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

---

[1] En el folio 38, 39 y 40 c.1 están las notificaciones hechas a las partes en donde aparece transcrito como beneficiario de la tutela el nombre de otra persona y se ordena a la Secretaría de Salud Departamental informar a la accionante sobre los contratos y convenios que tiene el departamento de Risaralda con los hospitales de la red pública, y coordinar con la Secretaría Municipal las diligencias pertinentes para la asignación de ARS, teniendo en cuenta la enfermedad ruinosa de la actora. Además que se garantice la prestación del servicio integral. Por último se desvinculó a la EPS-S Cafesalud.
[2] Ver las notificaciones que constan a folios 51 y 52.

Notifíquese

El Magistrado,

Fernán Camilo Valencia López